



Resolución 2018S-1326-16 del Ararteko de 10 de enero de 2018, por la que se sugiere al Ayuntamiento de Gernika-Lumo que adopte las medidas apropiadas para evitar los perjuicios que las eventuales irregularidades derivadas de un establecimiento de hostelería pudieran estar provocando a la vecindad colindante.

Antecedentes

Un vecino de Gernika- Lumo denunció la falta de intervención municipal ante las continuas molestias por ruidos provocadas por el establecimiento de hostelería denominado Ospa, ubicado en el bajo de su domicilio.

En concreto, puso de manifiesto que resultaban insoportables las constantes molestias por ruidos producidas por la citada actividad debido al excesivo volumen de la música del local así como por el constante incumplimiento de su horario de cierre. Además, indican que en ocasiones se realizan actuaciones musicales en horario nocturno, incluso a las 2:00 de la madrugada.

Este vecino aseguró que con el fin de encontrar una solución satisfactoria al grave problema de ruidos que padecían han presentado reiteradas denuncias en el consistorio desde el año 2015 sin que hubiesen recibido respuesta, ni solución alguna al respecto.

Admitida a trámite la reclamación, han sido numerosas las gestiones realizadas por el Ararteko para recabar la información solicitada al Ayuntamiento de Gernika-Lumo para conocer el seguimiento municipal ejercido sobre el establecimiento de referencia.

Consideraciones

En respuesta a las gestiones realizadas, el Ayuntamiento de Gernika-Lumo ha remitido recientemente el informe suscrito por la Alcaldía que se transcribe a continuación:

"En relación con el expediente de queja formulado por Don (sic) ante el Ararteko, referencia 1326/2116/QC por las molestias producidas por el





establecimiento hostelero Ospa Taberna ante las constantes molestias de ruido provocadas por el establecimiento ubicado en el bajo de su domicilio.

El Ararteko solicita al Ayuntamiento se le informe acerca de una serie de aspectos relativos al mencionado establecimiento:

Primero: Si ha habido algún cambio de orientación en el citado establecimiento en los últimos meses. Si la actividad dispone de las licencias de instalación y de apertura o, al menos se ha presentado el proyecto de actividad. Solicitan una copia del informe de calificación de la actividad y de los decretos de alcaldía de concesión de las licencias citadas.

El Bar Ospa dispone tanto de licencia de actividad como de licencia de apertura obtenidas mediante los siguientes actos administrativos:

- Por Decreto de Alcaldía del 23 de julio de 1990 el Ayuntamiento concedió a (sic) licencia de actividad sujeta al cumplimiento de medidas correctoras al bar ubicado en la lonja de la casa no 19 de la calle Señorío de Vizcaya (actualmente calle Juan Calzada)*
- Por Decreto de fecha 9 de agosto de 1990, el Ayuntamiento concedió licencia de apertura, desde entonces en el establecimiento no se han llevado a cabo modificaciones.*

Recientemente, en agosto de 2017, el titular de la actividad ha solicitado licencia de obra para acometer una reforma en la entrada al local. La actuación consiste fundamentalmente en la realización de un vestíbulo de independencia de acceso al local. No obstante, el Ayuntamiento ha resuelto suspender la tramitación del expediente en tanto en cuanto no se presente proyecto que justifique el cumplimiento de los límites de ruido exigibles por el Decreto 213/2012 (y sus posteriores modificaciones).

Segundo: Si la actividad cumple las condiciones o medidas correctoras necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento y si los equipos sonoros disponen de la preceptiva autorización y cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente como la instalación del limitador correspondiente:





A día de hoy, ante las reiteradas denuncias recibidas por parte del Sr.(sic), la Sección Técnica del Ayuntamiento de Gernika-Lumo ha decidido requerir al titular de la actividad una medición acústica efectuada por laboratorio acreditado por ENAC, en función de los resultados obtenidos, se requerirá la instauración de medidas correctoras para cumplir los límites de ruido establecidos por el Decreto 213/2012. de 16 de octubre, de Contaminación Acústica de la comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores modificaciones.

Por otra parte, cabe señalar que desde el Ayuntamiento se han realizado visitas de inspección por técnico municipal del Ayuntamiento. Los resultados de dichos informes se encuentran a su disposición por si considera oportuno su consulta.

Tercero: Si se han incoado expedientes sancionadores contra el titular del establecimiento por incumplimiento de horario de cierre o por cualquier otro motivo:

En el año 2015 (R.S. 2015-1306) y 2016 (R.S 2016-1262) se le manda apercibimiento comunicando que la licencia que dispone el establecimiento no le habilita para realizar actuaciones o espectáculos en directo tal como venía haciendo.

En mayo de 2016, se inicia expediente sancionador a través del decreto de alcaldía 2016/134 por no cumplir el horario de cierre, que se resuelve en apercibimiento tras recurso del interesado.

Así mismo, en septiembre de 2016, se inicia expediente sancionador por incumplimiento/o de la Ordenanza Municipal reguladora de Terrazas y Veladores, a través de Decreto de Alcaldía 2016/646. La conclusión de este procedimiento sancionador se produce por cumplimiento de lo requerido por parte del sancionado.”

Por todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985 de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva al Ayuntamiento de Gernika-Lumo la siguiente





Sugerencia

El Ararteko observa que el retraso en recibir la información solicitada ha obstaculizado el ejercicio de sus competencias con la celeridad y la eficacia requeridas por el asunto objeto de la presente queja. Dicho esto, a tenor del informe anteriormente transcrito, el Ararteko considera que en la actualidad el Ayuntamiento de Gernika-Lumo está ejerciendo las medidas de control previstas en la normativa ambiental, incluyendo la comprobación del aislamiento acústico del citado establecimiento y de la eventual incidencia sonora que pudiera provocar en la vecindad afectada.

No obstante, el Ararteko considera que dado el largo tiempo transcurrido desde la presentación de las primeras denuncias ante las autoridades municipales por motivo de las graves molestias de ruido provocadas por la actividad, el Ayuntamiento de Gernika-Lumo en virtud de lo previsto en el artículo 64 de la *Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas publicado en BOPV con fecha del 7 de enero del 2016* debería valorar la posibilidad de adoptar medidas provisionales o preventivas apropiadas hasta que se lleve a cabo la ejecución de las pruebas exigidas. Todo ello con el fin de evitar los perjuicios que las eventuales irregularidades derivadas de la actividad pudieran estar provocando a la vecindad colindante.

A su vez, cabe recordar que el artículo 31 del mismo texto legal dispone que los establecimientos no podrán celebrar conciertos o actividades recreativas ocasionales sin la previa obtención de la preceptiva autorización en el que se fijen las condiciones técnicas y de seguridad a respetar durante su desarrollo.

Por último, el Ararteko considera necesario recordar también al Ayuntamiento de Gernika-Lumo que debe asegurarse de que la actividad en cuestión respete los horarios reglamentariamente establecidos.

